

III. LA CONSTITUCION, DIEZ AÑOS DESPUES... (*)

En julio de 1979 quedó formalmente sancionada la vigente Constitución, que si bien entró plenamente en funciones en 1980, ha sido calificada como la Constitución de 1979, no sólo en homenaje a los convencionales que ese año la finalizaron y sancionaron, sino por la indudable influencia que ejerció en la inmediata restauración de la institucionalidad democrática. En consecuencia, si bien plenamente en vigor sólo a partir del retorno a la constitucionalidad en julio de 1980, época en que fue formalmente promulgada y publicada (antes circuló tan sólo en versiones clandestinas o informales), el año de 1979 marca un hito de lo que ha sucedido desde entonces en el universo político peruano.

La Constitución de 1979 es, como se sabe, el undécimo texto constitucional de nuestra historia. Antes que él estuvieron los de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y 1933. Esto, sin contar los numerosos Estatutos o normas equivalentes que a través de

(*) Cámara de Diputados. **Asamblea Constituyente**. Décimo Aniversario de la Constitución Política del Perú. Homenaje. Edic. preparada por Enrique Chipoco Tovar, Lima 1989.

nuestro largo periplo republicano tuvieron igual vigor que las normas constitucionales, o hicieron sus veces. Pero en rigor, antes de la vigente Carta, sólo encontramos diez que puedan merecer el nombre de tales, y dentro de ellas, la mayoría se agrupan en los primeros años de vida independiente. Un análisis de los últimos textos nos lleva a la conclusión de que, a nivel normativo, no tenemos tantos como lo han tenido otros países (veinticinco en Venezuela; quince en Francia) aun cuando lo contrastemos con casos ejemplares, como es el de Estados Unidos de América (la única de 1787) o países que la tienen más que centenaria (como es el caso de Colombia, con la de 1886; o la Argentina, con la de 1853-60). En fin, analizando nuestra realidad tenemos a simple vista esta constatación: *i*) la Constitución de 1860, aun con sobresaltos e interrupciones —como la efímera vigencia de la Constitución de 1867— duró mucho y creó hábitos y moldes; y esto, hasta 1919; *ii*) la Constitución de 1920 casi no tuvo importancia; en realidad su misma promulgación fue discutible y el mismo Leguía la incumplió; cayó con el mismo régimen que la fletó; y *iii*) la Carta de 1933, la de más larga vigencia después de la de 1860, tuvo una vida episódica pero interesante y rica; es el antecedente inmediato de la actual de 1979, y muchos temas y enfoques de esta Carta, como puede ser la estructuración de los poderes legislativo y ejecutivo, no se explican sin la experiencia política y constitucional surgida a partir de 1933. En consecuencia, en los últimos cien años hemos tenido pocas normas supremas eficaces; en puridad tan sólo dos: la de 1860 y la de 1933 (la de 1920, como ya se indicó, aun cuando existió formalmente y tuvo enunciados importantes vivió en el limbo de las buenas intenciones y no tuvo importancia alguna desde el punto de vista de la realidad; pese a que durante ese período se incubaron ideas que saldrían a la luz tiempo más tarde).

A fin de situar nuestra vigente Constitución, habría que hacer algunas consideraciones generales. Y es que los textos normativos no coinciden necesariamente con los acontecimientos político-sociales, sino que muchas veces se les adelantan, y las más de las veces, andan con retraso. Por eso, toda clasificación histórica de orden interno, debe tener presente estas limitaciones, que son fácilmente salvadas y comprendidas dentro de una visión histórica global, que aquí no podemos desarrollar.

En fin, lo cierto es que *grosso modo*, podemos hablar de una pre-

historia y de una historia constitucional peruanas. Pre-historia constitucional que surge a fines del siglo XVIII, tentativamente en 1780, y que dura hasta 1820. En esa época de germinación puede ubicarse la Constitución gaditana de 1812, en cuya elaboración participaron delegados del Perú, y que aquí fue jurada y acatada, aun cuando por breve tiempo. Con todo, su influjo fue de largo aliento, como lo han destacado los especialistas en tal período. Hablamos de pre-historia en sentido amplio, pues una Constitución debe considerarse tal únicamente cuando articula el cuerpo político-social en forma independiente, y en esa época, como se sabe, el Perú era parte de un cuerpo mayor cuyo eje se encontraba allende sus fronteras.

Nuestra historia constitucional se inicia en 1821. Las "Bases", de orden fundacional, se dan en 1822, y la Constitución matriz es la de 1828. Este primer período podría decirse que dura hasta 1860, con la Carta política de ese año. El segundo período parte de 1860 y culmina en 1920. En rigor, la *belle époque*, o si se quiere, el siglo XIX, acaba tan sólo cuando concluye la Gran Guerra o inmediatamente después. La Constitución de Leguía sancionada en enero de 1920 inicia el tercer período, pues si bien no tuvo vigencia alguna, sirvió de manto protector para la introducción de algunas importantes prescripciones normativas de orden social, y además permitió durante el largo oncenio, la maduración de fuerzas políticas, sociales y culturales que asomarían después. Este tercer período, finaliza en 1979 e incluye dentro de él a la Constitución de 1933. Esta representa tan sólo una reacción contra Leguía (aun con sus aditamentos y novedades), y tiene la importancia además de despertar seguimientos y orientar conductas, con los consabidos sobresaltos, cortes institucionales y demás modalidades rupturistas de nuestro agitado acontecer político. En consecuencia, siendo importante la Carta del '33, no significa la configuración de un nuevo período ni nada parecido a ello. El cuarto período se inaugura en 1979, con la sanción de la actual Constitución, que a su vez es fruto de las grandes movilizaciones y cuestionamientos políticos que tímidamente se inician en la década del '50, y se expresan abierta y decididamente una década más tarde. Si aceptamos esta clasificación, tentativa y provisional como todas ellas, llegamos a la conclusión de que la vigente Carta de 1979 es el punto de partida de nuestro cuarto período constitucional republicano.

A diez años de su aprobación, ¿qué puede decirse de la Constitución de 1979? Por lo pronto admitamos su duración y

vigencia —aun cuando parcial— durante dos lustros. Indudablemente que el texto pudo ser mejor de lo que es; desde un punto de vista técnico se desperdiciaron muchas buenas iniciativas y precisiones, que se ha querido salvar posteriormente con leyes de diversa índole. Pero por encima de deficiencias, vacíos e incongruencias, la Constitución ha permitido el ordenamiento de la vida institucional, y existe un consenso generalizado sobre su utilidad y sobre todo que ella no sea conculcada. Esto es quizá lo más importante, y lo que abona a su favor, mucho más que el preciosismo que podrían tener sus asertos. La primera década de su existencia, la encuentra robusta, gozando de buena salud y del aprecio de sus contemporáneos. Es de esperar que siga así en el próximo futuro.